



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1393 Piura, 21 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Expediente de Registro N° 11098 de fecha 02 de noviembre de 2015, Informe N° 0798-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de noviembre de 2015, Oficio N° 3333-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Noviembre de 2015, escrito de Registro N° 11704 de fecha 16 de noviembre de 2015, Informe N° 814-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de noviembre de 2015, Oficio N° 3385-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Noviembre de 2015, Informe N° 391-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 23 de noviembre de 2015, Informe N° 863-2015/GRP-440010-440015.01 de fecha 27 de noviembre de 2015, Informe N° 929-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de diciembre de 2015 e Informe N° 1815-2015-GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre de 2015 y demás actuados en un total de sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 11098 de fecha 02 de noviembre de 2015, el señor **ALEJANDRO HURTADO CAMPOVERDE** Gerente General de la Empresa **COOPTIMEP II S.A.C** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, ofertando el vehículo de placa de rodaje **B2K-771**, para el traslado de su personal;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos encontrándose conforme a las exigencias normativas por lo que se procedió a notificar la fecha de la inspección ocular mediante Oficio N° 3385-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de noviembre de 2015, existiendo sobre el particular, el Informe N°391-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 23 de noviembre de 2015, el mismo que señala que la unidad cumple los requisitos para realizar el transporte privado.

Que, el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, conceptualiza el **Servicio de Transporte Privado** como "el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación". Asimismo, el Artículo 56° de la citada norma legal y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2010-MTC establece en el rubro **Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado establece que** "por su naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación"; igualmente en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° de los dispositivos citados, determina que "no se requiere de un patrimonio mínimo" para su prestación, siendo por lo tanto, las normas enunciadas las que amparan la Autorización de este Servicio;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 DIC 2015

1393

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, el vehículo de placa de rodaje **B2K-771**, corresponde a la categoría **M2** establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su modificatoria D.S. N° 053-2010-MTC, según las características referidas en la copia de la tarjeta de identificación vehicular; unidad vehicular que además cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cumpliendo con las demás exigencias para la realización del Servicio de Transporte Privado de Personas;

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0863-2015-GRP/440010-440015-440015.01, Informe N° 929-2015-GRP/440010-440015 e Informe N° 1815-2015-GRP/440010-440011;

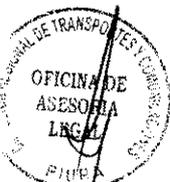
Que al presente caso le son aplicables, los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **COOPTIMEP II S.A.C** Autorización por el **periodo de (10) diez años** para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, con el vehículo de placa de rodaje **B2K-771**, para el traslado de su personal, respetando los términos siguientes:



REPUBLICA DEL PERU

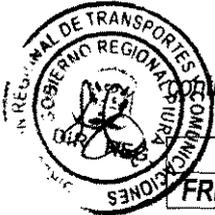


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1393 Piura, 21 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA EMPRESA COOPTIMEP II S.A.C
AMBITO	REGIONAL : REGIÓN PIURA ÁMBITO REGIONAL
FLOTA VEHICULAR	UNA (01) : B2K-771
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
FREDY AFONSO HURTADO MOGOLLÓN	B-03824327	A Tres c



La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el certificado de capacitación vigente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.



ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del certificado de habilitación vehicular será conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC que estipula "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)" y estando a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, concordado con la vigencia otorgada es como sigue:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
B2K-771	2006	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2026



ARTÍCULO CUARTO: La empresa **COOPTIMEP II S.A.C** se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar siempre identificado con la leyenda del servicio, así como con **LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA** en la parte frontal, superior y laterales del mismo; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 DIC 2015

1393

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **COOPTIMEP II S.A.C.**, en su domicilio sito en: **Parque 51-14 Talara - Pariñas - Talara**, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

